



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 Y 80 DEL CPTSS

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	03:02 pm	
Hora de Finalización:	03:25 pm	
No. De expediente:	ORDINARIO LABORAL 11001310500220190001600	
DEMANDANTE:	TELMA ERNESTINA OÑATE RENGIFO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante		X
Apoderada de la demandante: Dra. EDNA LORENA ROMERO PORTELA	X	
Representante legal de la Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada: Dra. LAURA ROCIO MARTES LIZARAZO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda, dando contestación a la misma, dentro del término legal, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determina si (i) a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 DE 1983 aprobado por el Decreto 1900 del mismo año, a partir del 18 de enero de 1991, para lo cual deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos y si hay lugar a la compatibilidad pensional de una pensión de jubilación de carácter convencional reconocida por la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO y una pensión de vejez, en caso afirmativo (ii) Establecer si hay lugar al pago de las mesadas pensionales causadas desde el 18 de enero de 1991 hacia futuro, así mismo las adicionales de junio y diciembre de cada año, la indexación de las sumas reconocidas y lo que resulte probado de acuerdo a las facultades ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las documentales allegadas con el escrito de demanda, visibles en los folios 3 a 22 del plenario.

	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>✓ Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demandada a folios 44-47 del plenario, que contiene el expediente administrativo en un CD</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, EL CIERRE EL DEBATE PROBATORIO ALEGATOS DE CONCLUSION.</p>
JUEZ	<p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSION y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas si como las alegaciones, se convoca a las partes para el DÍA MARTES 13 DE OCTUBRE A LAS 3:00 PM. fecha en la cual se PROFERIRA SENTENCIA que ponga fin a este proceso.</p> <p>la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p>
JUEZ	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 03:26 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 24 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024456bab4700db457ff993b5f9adcf47b561fe18cf5058aea48b90497cdc97f

Documento generado en 07/10/2020 06:09:48 p.m.